



República de Panamá

Distrito de Capira

Concejo Municipal de Capira

Telefax: 248-5454

ACUERDO No.12-20
(del Martes, 24 de Marzo del 2020)

Por medio del cual se suspende de manera transitoria los recargos en el pago de los Tributos Municipales del distrito de Capira y se declara la moratoria a partir del **20 de Marzo** y hasta el **30 de Mayo de dos mil veinte (2020)**, de los impuestos clasificados como **impuestos y contribuciones** (actividades industriales, comerciales y lucrativas y los clasificados como Derechos y Tasas (prestación de servicios y por aprovechamiento).

El Honorable Concejo Municipal del Distrito Capira, en uso de sus facultades legales y que le confiere la ley;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 106 del 08 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 29 de diciembre de 1984, establece que "Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medios de Acuerdos que tienen fuerza de Ley del respectivo distrito";

Que el Artículo 151 de la Ley 37 de 29 de junio del 2,009, modifico el Artículo 40 de la Ley 106 de 1973, estableciendo que podrán presentar proyectos de Acuerdos, el Alcalde, los miembros del Concejo Municipal, las Comisiones permanentes de trabajo y la comunidad, a través de una autoridad local del distrito;

Que actualmente el país se encuentra en una situación de inestabilidad en la que se han tomado diversas medidas preventivas a fin de evitar el contagio del virus COVID-19, entre el cierre de negocios, cercos sanitarios, suspensión de permisos de actividades en general;

Que se hace necesario buscar las medidas alternas, a fin de preservar en gran medida estabilidad del sistema de recaudación municipal, dado que las medidas restrictivas aplicadas, en razón de la situación de pandemia existente conlleva el deterioro inminente de la economía municipal, toda vez que la funcionalidad del municipio, se proyecta conforme los ingresos percibidos;

Que se hace necesario adoptar medidas dirigidas a normalizar a corto plazo el ingreso municipal, a fin de lograr los ingresos que ayuden a la municipalidad a afrontar la ejecución de gastos comprometidos en la ejecución presupuestaria y financiera del Municipio de Capira correspondiente al 2020; por tanto, es impostergable la adopción de suspender el pago del 20% en concepto de recargo, con el fin de incentivar a los contribuyentes morosos, para que en el término de la moratoria realicen pago de los impuestos atrasados;

En razón a lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Capira, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

PRIMERO: Suspender de manera transitoria los **recargos en el pago de los Tributos Municipales del distrito de Capira** y se declara la moratoria a partir del **20 de Marzo** y hasta el **30 de Mayo del dos mil veinte (2020)**, de los impuestos clasificados como **impuestos y Contribuciones** (actividades industriales, comerciales y lucrativas y los clasificados como **Derechos y Tasas** (prestación de servicios y por aprovechamiento).

Capira: "Tierra de La Gente Buena"



República de Panamá
 Distrito de Capira
 Concejo Municipal de Capira

Telefax: 248-5454

Pág.02
 Acuerdo No.12-20
 24-03-2020

SEGUNDO: La moratoria establecida en el **Artículo 1**, aplica a todo contribuyente que realice el pago de impuesto correspondiente conforme su clasificación:

- 1- Impuesto y Contribuciones (industriales, comerciales, lucrativas).
- 2- Impuesto de Derechos y Tasas (uso por el arrendamiento de terrenos del cementerio y las bóvedas municipales, placas, construcción de obras, otras).
- 3- Impuesto de Derechos y Tasas por aprovechamientos especiales (Terrenos Municipales, fumigadoras, vallas, otras).

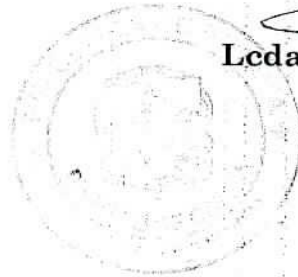
TERCERO: Los contribuyentes que se beneficien de la presente moratoria pagarán los impuestos atrasados sin el recargo correspondiente de 20%.

CUARTO: Una vez sancionado el presente Acuerdo Municipal, se remitirá copia debidamente autenticada al **Departamento de Tesorería Municipal**, para la aplicación de la suspensión de los **recargos del 20%**, sobre los impuestos atrasados, a los contribuyentes que realicen el pago durante la moratoria establecida.

QUINTO: El presente Acuerdo Municipal, tendrá vigencia luego de ser sancionado por el Alcalde Municipal del distrito de Capira.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Capira, a los **veinticuatro (24)** días del mes de **Marzo de 2020**.


 H.R. Ariel Ortega
 Presidente
 C.M. Distrito de Capira




 Lcda. Gisela Montenegro de Cano
 Secretaria General
 C.M. Distrito de Capira



Capira: "Tierra de La Gente Buena"

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

APRUÉBESE EL ACUERDO N° 12-20, Por medio del se suspende de manera transitoria los recargos en el pago de los Tributos Municipales del distrito de Capira y se declara la moratoria a partir del **20 de marzo** y hasta el **30 de mayo de dos mil veinte (2020)**, de los impuestos clasificados como **impuestos y contribuciones** (actividades industriales, comerciales y lucrativas y los clasificados como Derechos y Tasas) (prestación de servicios y por aprovechamiento).

DEVUELVASE DICHO ACUERDO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA, PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE,

H.S. JORGE A. RAMOS
ALCALDE DEL DISTRITO DE CAPIRA

JR/l.s.